

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0092

Valledupar, 22 NOV 2013

"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1304 del 30 de diciembre de 2008, modificada por acto administrativo No 1319 del 2 de septiembre de 2011, presentada por FRAGOSO PEÑALOZA S.A.S, con identificación tributaria No 900-2462885".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de julio de 2013 el señor ABRAHAM RAFAEL FRAGOSO VEGA identificado con C.C.No 5.170.094, actuando en calidad de representante legal de FRAGOSO PEÑALOZA S.A.S, con identificación tributaria No 900-2462885, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1304 del 30 de diciembre de 2008, modificada por acto administrativo No 1319 del 2 de septiembre de 2011 .

Que mediante oficio CJA -309 del 16 de agosto de 2013, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1304 del 30 de diciembre de 2008, modificada por acto administrativo No 1319 del 2 de septiembre de 2011, presentada por FRAGOSO PEÑALOZA S.A.S, con identificación tributaria No 900-2462885, sin perjuicio de que ésta pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 006-08 se mantiene activo por la vigencia de la concesión hídrica.

